DATOS GENERALES	
Fecha de solicitud:	**JULIO DE 2026**
Nombre de la dependencia solicitante:	**SUBDIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES**
Responsable del Proceso:	**XAVIER AUGUSTO NORIEGA SIRTORI**
Requerimiento Contractual:	**CONTRATAR LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA ELABORACIÓN DE LA NUEVA NOTA TÉCNICA DEL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA PARA EL CUATRIENIO 2027-2030, ASÍ COMO PARA EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LOS COMPONENTES DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE RIESGOS ASOCIADOS AL RIESGO EN SALUD, RIESGO ACTUARIAL Y RIESGO OPERACIONAL, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.**

COMPETENCIA, DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

Que a través del Decreto 1591 de 1989, fue creado el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, como establecimiento público de orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Salud y Protección Social, para reconocer las prestaciones económicas legales y convencionales a los extrabajadores, pensionados y beneficiarios de las liquidadas empresas Ferrocarriles Nacionales de Colombia; así como para administrar los servicios de salud a los pensionados y beneficiarios de la empresa liquidada Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

Que adicionalmente, a dichas funciones al Fondo de Pasivo por mandato legal le fueron asignadas las obligaciones de administrar los servicios asistenciales los pensionados Puertos de Colombia y sus familiares; la administración y pago de la pensión de los extrabajadores y beneficiarios de la Fundación San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil; así mismo, la competencia para adelantar los procesos de cobro coactivo iniciados por el Instituto de Seguros Sociales.

Que mediante el Decreto 494 de 2019 de fecha del veinte (20) de marzo de 2019 mediante el cual se adiciona la parte 4 al Libro 3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en relación con la asignación de competencias administrativas para el cobro de las cuotas partes pensionales activas de las entidades liquidadas, adscritas o vinculadas al Ministerio de Salud y Protección Social le confiere nuevas competencias al FPS *"competencia del fondo del pasivo social de ferrocarriles nacionales de Colombia en materia de cuotas partes pensionales activas de entidades liquidadas adscritas o vinculadas al ministerio de salud y protección social"*, el cual apoyará la gestión de los actos de trámite que requiera el

Ministerio de Salud y Protección Social para dar impulso a las etapas de cobro persuasivo y coactivo que deban ejecutarse con miras al cobro de las cuotas partes pensionales activas de las entidades liquidadas que hubieren estado adscritas o vinculadas a dicho ministerio.

Que, el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, señala entre los fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la Constitución.

Que, el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, señala que a través de la contratación estatal las entidades buscan el cumplimiento de los fines del estado, los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. A su vez, el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, señala que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

De conformidad con el Artículo 2 del Decreto 1591 de 1989, uno de los objetivos misionales del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia son los servicios asistenciales tales como:

a) Manejar las cuentas relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el inciso 1 del artículo 7 de la Ley 21 de 1989, adicionado por el Artículo 181 de la Ley 223 de 1995 - Derogado parcialmente (inciso 3, 4) por el Artículo 52 de la Ley 789 de 2002.
b) Organizar y administrar las prestaciones asistenciales a que tengan derecho los empleados y pensionados de la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia en liquidación.

El Fondo funciona como entidad adaptada en salud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 236 de la Ley 100 de 1993, reglamentado por los Decretos 1890 de 1995 y 489 de 1996.

La jurisprudencia define las Entidades Adaptadas en Salud (EAS) como aquellas que hacen parte del régimen de transición y tienen una existencia temporal, la cual expira cuando se termine la relación laboral de los afiliados o el periodo de jubilación de los pensionados que tuvieren en el momento de entrar a regir el nuevo sistema de seguridad social en salud.

En su calidad de Entidad Adaptada al Sistema de Salud, el Fondo debe garantizar la prestación del servicio de salud a los pensionados de las extintas Ferrocarriles de Colombia y Puertos de Colombia y a su grupo familiar, conforme a lo establecido en el artículo 4 del Decreto 488 de 1996.

Adicionalmente, en ejercicio de sus funciones el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles de Colombia expidió el Acuerdo 013 del 2 de agosto de 1994, aprobado mediante Decreto 488 de 1996, por medio del cual reglamentó *"…los servicios de salud a cargo del Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, ajustándolos a los lineamientos de la Ley 100 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias."*

De conformidad con el Contrato de Prestación de Servicios Integrales de Salud No. CPSS-280-2023, celebrado entre el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia y la Unión Temporal Salud Integral MAISFEN, cuyo plazo de ejecución fue establecido hasta el 28 de diciembre de 2026, se hace necesario adelantar la elaboración de una nueva nota técnica que soporte la estructuración financiera, actuarial y operativa del modelo de prestación de servicios de salud para el período comprendido entre las vigencias de 2027 hasta 2030.

La necesidad de contar con una nueva nota técnica obedece a que la actualmente vigente fue construida con base en las condiciones demográficas, epidemiológicas, financieras y de utilización de servicios proyectadas para la ejecución contractual correspondiente al período 2023-2026, razón por la cual sus supuestos, frecuencias de uso, severidades, costos médicos, comportamiento del riesgo en salud y proyecciones presupuestales pierden vigencia para soportar un nuevo esquema contractual.

Adicionalmente, durante la ejecución del contrato se han generado cambios en la composición poblacional de los afiliados y beneficiarios, en los perfiles de morbilidad, en los costos de tecnologías y servicios en salud, en la normatividad sectorial y en las condiciones de mercado de los prestadores y proveedores, factores que requieren ser actualizados y analizados técnicamente para garantizar la sostenibilidad financiera y la adecuada estimación de los recursos necesarios para la prestación integral de los servicios de salud.

De igual manera, la nota técnica constituye el soporte fundamental para la definición de las condiciones económicas del futuro proceso contractual, la determinación del Pago Global Prospectivo, la estimación de incentivos por cumplimiento de indicadores, la identificación de riesgos y la proyección de los recursos requeridos para asegurar la continuidad, oportunidad, accesibilidad, integralidad y calidad de los servicios de salud dirigidos a la población afiliada y beneficiaria del Fondo.

En consecuencia, resulta indispensable elaborar una nueva Nota Técnica para el cuatrienio 2027-2030, que incorpore información actualizada de frecuencias, severidades, comportamiento epidemiológico, costos médicos, siniestralidad, gestión del riesgo en salud y proyecciones financieras, permitiendo contar con un soporte técnico, financiero y actuarial sólido para la planeación y contratación de los servicios integrales de salud durante dicho período.

En virtud de lo anterior, la adecuada gestión, planeación y sostenibilidad del Plan de Beneficios en Salud (PBS) del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia requiere contar con una herramienta técnica, actuarial y financiera que permita soportar la toma de decisiones, el seguimiento de los costos en salud y la evaluación permanente de los servicios y tecnologías suministrados a la población afiliada.

Dicha herramienta corresponde a la nota técnica del PBS, instrumento fundamental para estimar el comportamiento esperado del gasto en salud, proyectar las necesidades de recursos y establecer parámetros objetivos para la gestión del riesgo y la contratación de los servicios de salud. En este sentido, resulta necesario actualizarla periódicamente con el fin de incorporar las variaciones normativas, demográficas, epidemiológicas, financieras y de utilización de servicios que inciden en la prestación de los servicios de salud y en la sostenibilidad del modelo de atención del Fondo.

La nota técnica actualmente vigente fue estructurada con base en una metodología específica que incluye la caracterización de la población, el análisis de frecuencias y severidades, el cálculo de la prima pura, y proyecciones financieras, entre otros componentes. Para las vigencias 2027 a 2030, es imperativo la elaboración y actualización de esta nota técnica, incorporando las últimas disposiciones normativas, como la Resolución 2765 de 2025, que actualiza el PBS para 2026, y la Resolución 2764 de 2025, que define los valores de la UPC para 2026, así como la Resolución 948 de 2026, que redefine las reglas de los RIPS.

La formulación de la nueva Nota Técnica del Plan de Beneficios en Salud (PBS) para el periodo 2027-2030 constituye una necesidad estratégica, técnica y financiera para el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, toda vez que este instrumento es la principal herramienta para la estimación, planeación, seguimiento y control de los recursos destinados a la atención en salud de su población afiliada.

Su elaboración permite contar con información objetiva y técnicamente sustentada para la toma de decisiones, la gestión integral del riesgo en salud y la garantía de la sostenibilidad financiera del modelo de atención administrado por el Fondo.

La necesidad de actualizar este instrumento se fundamenta en los siguientes aspectos:

a) **Cumplimiento del marco normativo y fortalecimiento de la gestión técnica del PBS**.

La construcción y actualización de la nota técnica responde a las disposiciones normativas que regulan la administración de los recursos del sistema de salud. En particular, la Ley Estatutaria 1751 de 2015 establece la obligación de garantizar el acceso efectivo a los servicios de salud y propender por la sostenibilidad del sistema, mientras que el Decreto 441 de 2022 incorporó lineamientos específicos relacionados con la construcción, seguimiento y monitoreo de las notas técnicas como herramienta de soporte para la contratación y gestión de los servicios de salud.

En este contexto, la nota técnica no constituye únicamente un requisito metodológico, sino un instrumento esencial para soportar técnicamente la planeación financiera y la gestión del riesgo en salud. Por esta razón, su actualización resulta indispensable para incorporar los cambios normativos, las modificaciones en los modelos de atención, la evolución de las tecnologías en salud y las variaciones en el comportamiento epidemiológico de la población afiliada.

Asimismo, la metodología actualmente utilizada por el Fondo, basada en variables actuariales como frecuencia de uso, severidad del gasto, exposición poblacional y cálculo de la prima pura de riesgo, requiere ser recalibrada y actualizada con información reciente, garantizando que las proyecciones financieras y operativas reflejen las condiciones reales de la población objeto de cobertura para el periodo 2027-2030.

b) Garantía de sostenibilidad financiera y necesidad de modelación actuarial especializada.

La nota técnica constituye el principal instrumento para determinar el costo esperado de la atención en salud y evaluar la suficiencia de los recursos destinados a financiar el Plan de Beneficios en Salud. A través de ella se establecen las bases para proyectar el comportamiento futuro del gasto médico, identificar tendencias de

crecimiento, estimar riesgos financieros y definir mecanismos de control que permitan preservar la sostenibilidad financiera del Fondo.

La elaboración de este documento implica el desarrollo de procesos actuariales y financieros altamente especializados, que comprenden, entre otros aspectos, la estimación de frecuencias de utilización de servicios, el análisis de severidad de los eventos en salud, la construcción de modelos predictivos de gasto, el cálculo de la prima pura de riesgo, la incorporación de reservas por eventos ocurridos y no reportados (IBNR) por sus siglas en inglés “incurred but not reported”, la aplicación de factores de ajuste por inflación médica y la construcción de escenarios prospectivos para diferentes horizontes temporales.

Adicionalmente, la formulación de la nota técnica para el periodo 2027-2030 requiere la realización de proyecciones multianuales que permitan anticipar el comportamiento esperado de los costos en salud y establecer mecanismos de mitigación frente a posibles desviaciones financieras. La ausencia de una nota técnica actualizada limitaría significativamente la capacidad institucional para planificar adecuadamente los recursos, administrar los riesgos inherentes a la prestación de servicios de salud y adoptar decisiones oportunas que garanticen la continuidad y calidad de la atención a los afiliados.

c) Gestión integral del riesgo en salud y características particulares de la población afiliada.

Uno de los principales elementos que justifican la actualización de la nota técnica corresponde a las características demográficas y epidemiológicas propias de la población afiliada al Fondo. A diferencia de otras entidades administradoras de recursos en salud, el Fondo atiende una población cerrada con una marcada concentración de adultos mayores, condición que genera patrones de utilización, morbilidad y gasto significativamente diferentes frente al promedio nacional.

La información demográfica evidencia una alta participación de afiliados mayores de 50 años y una proporción considerable de población mayor de 70 años, circunstancia que incrementa la prevalencia de enfermedades crónicas, la demanda de servicios especializados, el consumo de medicamentos de alto costo y la frecuencia de utilización de tecnologías en salud de mayor complejidad.

Estas condiciones generan una exposición diferencial al riesgo que requiere ser analizada mediante metodologías actuariales especializadas, capaces de identificar, medir y proyectar el impacto financiero derivado de las condiciones de salud de esta población. Dicho análisis comprende, entre otros, los riesgos asociados a la calidad e integridad de los datos utilizados para la modelación actuarial, el riesgo regulatorio y de cambio normativo que pueda incidir en las condiciones de aseguramiento y financiación, el riesgo tecnológico relacionado con el procesamiento, disponibilidad y seguridad de la información, el riesgo de retraso en la entrega de las bases de datos necesarias para el desarrollo del estudio, el riesgo derivado de la validación y consistencia de los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud (RIPS), el riesgo de inconsistencia poblacional que pueda afectar la caracterización y segmentación de la población objeto de análisis, así como el riesgo de sostenibilidad financiera asociado a la suficiencia de los recursos frente al comportamiento esperado de la siniestralidad y las obligaciones del aseguramiento. En consecuencia, la actualización de la nota técnica demanda conocimientos específicos en gestión integral del riesgo en salud, epidemiología, estadística avanzada y análisis actuarial, que permitan identificar, valorar y modelar

adecuadamente la incidencia de estos factores sobre las proyecciones financieras, construyendo un modelo ajustado a las particularidades del Fondo y no simplemente replicando metodologías generales aplicables a otras poblaciones.

d) Procesamiento de grandes volúmenes de información y adaptación a los nuevos estándares sectoriales

La construcción de una nota técnica exige el procesamiento, depuración, validación y análisis de grandes volúmenes de información provenientes de múltiples fuentes, incluyendo Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud (RIPS), bases de siniestralidad, registros de facturación, bases poblacionales, información financiera y reportes de prestación de servicios.

La reciente evolución normativa en materia de interoperabilidad y facturación electrónica en salud, así como los cambios incorporados en los estándares de reporte de información sectorial, exigen que los análisis técnicos se desarrollen utilizando metodologías actualizadas y herramientas tecnológicas especializadas que permitan garantizar la calidad, consistencia y confiabilidad de la información utilizada como insumo para las proyecciones actuariales.

Lo anterior implica la aplicación de técnicas avanzadas de análisis de datos, minería de información, validación estadística y modelación predictiva, actividades que requieren personal con formación especializada y experiencia comprobada en el sector salud. Actualmente, el Fondo no cuenta dentro de su planta de personal con profesionales que reúnan simultáneamente las competencias actuariales, epidemiológicas, económicas y tecnológicas necesarias para desarrollar integralmente este ejercicio con el nivel de profundidad y rigor técnico requerido.

e) Optimización de recursos, eficiencia en la contratación y fortalecimiento de la transparencia institucional.

La actualización de la nota técnica permitirá al Fondo contar con una herramienta objetiva para la toma de decisiones relacionadas con la contratación de servicios de salud, la definición de mecanismos de pago, la evaluación de suficiencia financiera y la asignación eficiente de los recursos disponibles.

De igual manera, proporcionará insumos técnicos para identificar oportunidades de mejora en los procesos de atención, evaluar comportamientos atípicos del gasto, fortalecer los mecanismos de auditoría y control, y soportar procesos de negociación con prestadores y operadores de servicios de salud bajo criterios de eficiencia y sostenibilidad.

Adicionalmente, la existencia de una nota técnica actualizada fortalece los principios de transparencia, planeación y responsabilidad en la administración de los recursos públicos destinados a la salud, permitiendo soportar técnica y financieramente las decisiones institucionales ante los organismos de control, las entidades de vigilancia y los diferentes grupos de interés relacionados con la gestión del Fondo.

En consecuencia, se evidencia la necesidad de contratar servicios profesionales especializados que permitan la formulación y actualización de la nota técnica del Plan de Beneficios en Salud para el periodo 2027-2030, garantizando que dicho instrumento incorpore las mejores prácticas actuariales, financieras y epidemiológicas, y que constituya una herramienta sólida para la gestión integral del riesgo y la sostenibilidad del modelo de atención en salud administrado por el Fondo.

En atención a la naturaleza especializada de las actividades requeridas para la formulación de la Nota Técnica del Plan de Beneficios en Salud para el periodo 2027-2030, el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia requiere contratar una persona jurídica idónea con experiencia comprobada en actuaría, economía de la salud, análisis estadístico y gestión del riesgo, que cuente con la capacidad técnica y metodológica necesaria para desarrollar los análisis, validaciones, modelaciones y proyecciones que demanda este instrumento. Lo anterior, con el fin de garantizar que la nota técnica sea elaborada bajo criterios técnicos rigurosos, utilizando metodologías especializadas y herramientas analíticas adecuadas que permitan soportar de manera objetiva la gestión y planeación del Plan de Beneficios en Salud del Fondo.

Por lo expuesto, y en atención a la complejidad del servicio a contratar, se hace necesario la contratación de una persona jurídica con la idoneidad, experticia y conocimiento especializado para la gestión y procesamiento de la información técnica actuarial fundamental que sirve como la "Hoja de ruta" financiera y operativa para la prestación de servicios de salud. Que tiene como propósito garantizar que los recursos disponibles sean suficientes para cubrir las necesidades de salud de una población específica bajo criterios de sostenibilidad y calidad, conforme a los lineamientos establecidos por el ministerio de salud y la protección social.

Que en ese sentido es pertinente dar aplicación a la Resolución 063 del 07 de enero de 2026, por la cual se actualiza la tabla honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, Artículo 3 de la misma *"En los siguientes eventos queda excluida la aplicación de la tabla de honorarios de qué trata la presente resolución:* ***(...) numeral 3.*** *Cuando se trate de servicios específicos por producto que no se presten ni se remuneren de forma periódica".* ***(...) numeral 4.*** *Cuando se trate de contratos de prestación de servicios celebrados con personas jurídicas (…)*

En concordancia con el artículo 32 de la Ley 80, el literal h, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual contempla que los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se pueden celebrar de forma directa. Así mismo, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, determina que a través de esta modalidad se puede celebrar este tipo de contratos con las personas que se encuentren en la capacidad de ejecutar el objeto, después de haberse verificado la idoneidad y la experiencia requerida, sin haber recibido varias propuestas. Adicionalmente a las normas establecidas dentro de la Circular Conjunta No. 01 de enero de 5 de 2023 emitida por Colombia Compra Eficiente se precisa que:

"Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión podrán ser suscritos tanto con personas naturales como con personas jurídicas, siempre que la Entidad Estatal justifique en los estudios previos que las actividades que buscan encomendarse a aquellas no puedan realizarse con

personal de planta o requieran conocimientos especializados. Esto puede suceder en varios eventos, como, por ejemplo: i) que, efectivamente, no exista el personal de planta para encargarse de dichas labores; i) que exista el personal de planta, pero que está sobrecargado de trabajo, requiriéndose, por tanto, un apoyo externo; o ***iii) que haya personal de planta, pero no tenga la experticia o conocimiento especializado en la materia y que, por esta razón, sea necesario contratar los servicios de quien posea conocimiento y experiencia en el tema."***

Es por ello que, para el cumplimiento de las funciones asignadas, este establecimiento público observa que se debe contratar a través de contrato prestación de servicios, para el planteamiento técnico de las actividades a adelantar, en aras de dar cumplimiento de los lineamientos establecidos en el Decreto 441 de 2022 que exige este soporte para los contratos de salud.

De conformidad con lo establecido en la Circular Externa No. 004 del 29 de junio de 2018, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, específicamente en el Capítulo II denominado *"Sistema Integrado de Gestión de Riesgos y sus Subsistemas",* las entidades vigiladas deben contar con mecanismos que les permitan identificar, evaluar, controlar, prevenir y mitigar los riesgos que puedan afectar el cumplimiento de sus objetivos institucionales y las obligaciones derivadas de la operación del aseguramiento en salud.

En cumplimiento de las disposiciones regulatorias vigentes y atendiendo las características demográficas, epidemiológicas, financieras y operativas de la población afiliada al Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, se hace necesario desarrollar y fortalecer los componentes asociados a los riesgos priorizados por la Superintendencia Nacional de Salud, con el fin de consolidar el Sistema Integrado de Gestión de Riesgos de la entidad y garantizar la sostenibilidad del modelo de aseguramiento en salud. Para tal efecto, se contemplan los siguientes riesgos:

RIESGO	COMPONENTES
1. RIESGO EN SALUD	Modelo de salud
	Trazabilidad en la Gestión de la salud
2. RIESGO ACTUARIAL	Concentración y Hechos Catastróficos
	Incrementos de Mortalidad y morbilidad
	Cambios Tecnológicos
	Reserva Técnica
3. RIESGO OPERACIONAL	Gestión de procesos operacionales

De acuerdo a los requerimientos de los entes de control y el análisis técnico realizado por la entidad considerando las particularidades del modelo de aseguramiento administrado por el Fondo, se determinó que la contratación requerida debe orientarse al fortalecimiento y actualización de los componentes asociados a estos tres riesgos estratégicos, por cuanto son los que presentan una relación directa con la sostenibilidad financiera, la adecuada gestión del riesgo en salud y la continuidad en la prestación de los servicios a la población afiliada.

En este sentido, el riesgo en salud comprende elementos relacionados con el modelo de atención y la trazabilidad de la gestión en salud, permitiendo identificar, medir y monitorear los eventos que pueden afectar el estado de salud de la población protegida y el comportamiento de la demanda de servicios.

Por su parte, el riesgo actuarial requiere la aplicación de metodologías especializadas para el análisis de variables tales como la concentración de eventos catastróficos, los incrementos de mortalidad y morbilidad, los cambios tecnológicos y la suficiencia de las reservas técnicas, aspectos que constituyen insumos fundamentales para la construcción y actualización de la Nota Técnica del Plan de Beneficios en Salud.

De igual forma, el riesgo operacional demanda el fortalecimiento de los mecanismos de seguimiento, control y evaluación de los procesos asociados a la administración del aseguramiento, garantizando la adecuada ejecución de las actividades y la mitigación de eventos que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos institucionales.

La elaboración de la Nota Técnica del Plan de Beneficios en Salud para el período 2027-2030 exige la aplicación de conocimientos altamente especializados en materia actuarial, economía de la salud, estadística avanzada y modelación financiera, por cuanto su desarrollo comprende la construcción de modelos predictivos, la estimación de frecuencias y severidades de utilización de servicios, el cálculo de la prima pura de riesgo, el análisis de suficiencia financiera y la evaluación de escenarios prospectivos que permitan determinar el comportamiento esperado del gasto en salud. Estas actividades demandan una experticia actuarial especializada que excede las competencias ordinarias de la Entidad y requieren profesionales con experiencia específica en el diseño de notas técnicas para el sector salud, capaces de integrar variables demográficas, epidemiológicas, económicas y regulatorias bajo metodologías científicas reconocidas. En consecuencia, la contratación de una persona jurídica de nivel de especialización constituye un presupuesto indispensable para garantizar la confiabilidad de los resultados, la adecuada gestión del riesgo y la sostenibilidad financiera del modelo de aseguramiento administrado por el Fondo.

De igual manera, el objeto contractual posee un carácter eminentemente intelectual, toda vez que su ejecución no se limita a la realización de actividades operativas o de apoyo administrativo, sino que implica la producción de un documento técnico original sustentado en análisis científicos, metodologías actuariales, juicio profesional especializado y procesos de interpretación de información compleja. La formulación de la Nota Técnica requiere desarrollar modelos analíticos, validar hipótesis, construir proyecciones financieras y emitir conceptos técnicos que servirán de fundamento para la estructuración económica del futuro proceso de contratación de los servicios integrales de salud y para la toma de decisiones estratégicas por parte de la Entidad. En ese sentido, el valor agregado del contrato radica en el conocimiento especializado, la experiencia y la capacidad intelectual del contratista para producir un resultado técnico de alta complejidad,

razón por la cual la naturaleza del servicio corresponde a la prestación de servicios profesionales especializados, conforme a lo previsto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

En consecuencia, se hace necesario contratar servicios especializados que permitan desarrollar los productos técnicos requeridos para la identificación, valoración, medición y seguimiento de los componentes asociados a los riesgos en salud, actuarial y operacional, en cumplimiento de los lineamientos regulatorios establecidos por la Superintendencia Nacional de Salud y como soporte para la elaboración de la Nota Técnica del Plan de Beneficios en Salud correspondiente al cuatrienio 2027-2030.

Teniendo en cuenta la necesidad descrita anteriormente, la Entidad respetando el principio de planeación contractual incluyó la presente contratación en el Plan Anual de Adquisiciones de la **vigencia 2026**

1) OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

1.1 OBJETO DEL CONTRATO:

CONTRATAR LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA ELABORACIÓN DE LA NUEVA NOTA TÉCNICA DEL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA PARA EL CUATRIENIO 2027-2030, ASÍ COMO PARA EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LOS COMPONENTES DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE RIESGOS ASOCIADOS AL RIESGO EN SALUD, RIESGO ACTUARIAL Y RIESGO OPERACIONAL, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

1.2 CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.

De acuerdo al clasificador de bienes y servicios de Naciones unidas – UNSPSC, de la página web http://www.colombiacompra.gov.co/Clasificacion, el servicio requerido en el presente proceso se encuentra identificado bajo el siguiente código:

Clasificación UNSPSC	Grupo	Segmento	Familia	Clase	Nombre - Producto

80111600	Servicios	Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	Servicios de recursos humanos	Servicios de personal temporal	Servicios de Personal Temporal
85101707	Servicios	Servicios de salud	Servicios integrales de salud	Servicios de administración de salud	Servicios de evaluación de sistemas de salud.
81111800	Servicios	Servicios basados en ingeniería, investigación y tecnología	Servicios informáticos	Servicios de Sistemas y Administración de componentes de sistemas	Servicios de Sistemas y Administración de componentes de sistemas
81111900	Servicios	Servicios basados en ingeniería, investigación y tecnología	Servicios informáticos	Servicios de recuperación de información	Servicios de recuperación de información

1.3 ESPECIFICACIONES:

El contratista deberá cumplir con las siguientes especificaciones técnicas para la elaboración y actualización de la Nota Técnica del Plan de Beneficios en Salud del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia para el periodo 2027-2030, garantizando la aplicación de metodologías actuariales reconocidas, la normatividad vigente y la especificidad de la población del Fondo:

Metodología actuarial de frecuencia y severidad:

- Aplicar la metodología de frecuencia y severidad para el cálculo de la Prima Pura de Riesgo (PPR), conforme a los lineamientos del Decreto 441 de 2022 y las mejores prácticas actuariales.
- Calcular y documentar la frecuencia (número de eventos/atenciones de salud esperados) y la severidad (costo medio por atención o reclamación) para cada vigencia del periodo 2027-2030.

- Determinar la Prima Pura de Riesgo (PPR) como el producto de la frecuencia y la severidad, o como el cociente entre el valor total de las reclamaciones y el número de expuestos, justificando la metodología seleccionada.

Ajustes actuariales y financieros:

- Incorporar, como mínimo, los siguientes factores de ajuste en la modelación actuarial:
- Ajuste por IBNR (Incurred But Not Reported): Estimación de siniestros incurridos, pero no reportados y/o no correctamente reservados.
- Trending por Inflación: Actualización de los costos de las atenciones en salud considerando la inflación proyectada.
- Realizar proyecciones financieras multianuales que permitan sustentar la sostenibilidad del PBS y la contratación de servicios de salud, considerando diferentes escenarios económicos y epidemiológicos.

Análisis y proyección de la exposición poblacional:

- Estimar la exposición poblacional con base en las bases de datos de afiliados del Fondo, calculando el peso de cada afiliado según los días efectivamente expuestos al riesgo en el periodo de análisis.
- Proyectar la población afiliada para las vigencias 2027-2030 por grupos etarios, sexo y otras segmentaciones relevantes, considerando la naturaleza de población cerrada y envejecida del Fondo.
- Analizar el impacto del envejecimiento poblacional y la estructura demográfica específica del Fondo sobre la siniestralidad y el gasto esperado en salud.

Identificación y clasificación de servicios y tecnologías:

- Identificar y clasificar los servicios y tecnologías en salud utilizando las codificaciones estandarizadas oficiales vigentes, tales como:
- Clasificación Única de Procedimientos en Salud (CUPS) para procedimientos.
- Código Único de Medicamentos (CUM) para medicamentos.
- Identificador Único de Medicamento (IUM) para dispositivos médicos e insumos, cuando aplique.
- Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS) para la habilitación de prestadores.
- Asegurar que la estructura de servicios y tecnologías en la Nota Técnica sea homologada a la codificación

oficial vigente, garantizando trazabilidad regulatoria y consistencia contractual.

Gestión integral de riesgos en salud:

- Caracterizar y analizar el riesgo primario (incidencia y severidad de nuevos casos) y el riesgo técnico (morbilidad evitable y utilización) de la población afiliada, con un enfoque de gestión del riesgo.
- Incorporar en la Nota Técnica un análisis de los riesgos financieros y asistenciales asociados a la prestación de los servicios de salud.

Procesamiento y calidad de datos:

- Recopilar, depurar y validar las bases de datos históricas del Fondo (RIPS, facturación, censo de afiliados, etc.) necesarias para la modelación actuarial.
- Garantizar la calidad y confiabilidad de la información utilizada, aplicando procesos de validación que aseguren la consistencia y veracidad de los datos. Esto incluye:
- Validación de Integridad y Coherencia: Verificación de la completitud, unicidad y consistencia de los datos entre las diferentes fuentes de información (ej. RIPS vs. censo de afiliados).
- Validación de Usuarios: Confrontación de los usuarios reportados en las bases de siniestralidad (RIPS) contra la base de datos de afiliados activos del Fondo para el periodo correspondiente, identificando y excluyendo aquellos que no sean usuarios activos.
- Validación de Glosas: Identificación y análisis de glosas relacionadas con la prestación de servicios, incluyendo aquellas por no afiliación o inconsistencias en la red prestadora.
- Porcentaje de Aceptación de Información: El contratista deberá realizar las correcciones necesarias para garantizar que, como mínimo, el 90% de la información entregada por el Fondo sea procesable, incluida en el estudio y aceptada por las mallas de validación que apliquen según la normatividad del Ministerio de Salud y Protección Social**.**

Sustento metodológico y documentación:

- Sustentar metodológicamente cada supuesto, cálculo y proyección utilizada en la elaboración de la Nota Técnica.
- Elaborar un documento final de la Nota Técnica que incluya todos los capítulos y numerales técnicos requeridos, anexos y soportes, de manera clara, precisa y conforme a la normatividad aplicable.

1.3.1 EQUIPO MÍNIMO.

El contratista deberá contar con un recurso humano mínimo para el desarrollo del objeto contractual, el cual debe estar conformado así:

CANTIDAD	PERFIL REQUERIDO	FORMACIÓN ACADÉMICA	ROL DENTRO DEL PROYECTO	% DEDICACIÓN
1	Director de Proyecto	Médico con posgrado en auditoría médica, gerencia, administración de servicios de salud o salud pública.	Dirección técnica, gobierno del proyecto, coordinación con el Fondo, control de entregables y sustentación final.	100%
5	Asesor en Salud	Médicos con posgrado en auditoría médica, auditoría en salud o garantía de calidad.	Caracterización clínica, análisis de modelo de salud, rutas, indicadores, trazabilidad y validación de criterios asistenciales.	100%
2	Ingeniero de Sistemas	Profesionales con experiencia en bases RIPS, interoperabilidad y analítica de datos en salud.	Recepción, normalización, depuración, cruces, diccionario de datos, seguridad y trazabilidad técnica.	100%
2	Contadores/financieros	Contadores con posgrado en gerencia o administración de servicios de salud.	Análisis financiero, costos, validación de valores, estructura económica y consistencia de proyecciones.	100%
2	Abogados	Abogado con especialización en	Revisión normativa,	100%

		contratación estatal y/o sector salud.	soporte de acuerdos de voluntades, marco contractual y riesgos jurídicos operacionales.	
1	Actuario	Profesional con formación actuarial y experiencia en seguros / salud.	Modelación actuarial, escenarios, suficiencia, concentración, eventos catastróficos y sensibilidad.	100%
1	Profesional en estadística / epidemiología	Profesional con posgrado en estadística o epidemiología.	Modelos estadísticos, morbilidad, tendencias, segmentación, validez y robustez de supuestos.	100%
5	Profesional de análisis de datos en salud	Profesionales en ingeniería, salud o áreas afines con experiencia en análisis de información sanitaria.	Procesamiento de datos, QA, tableros, anexos, matrices, validaciones y soporte operativo.	100%

El equipo relacionado es el mínimo requerido, sin embargo, el contratista será responsable de disponer del recurso humano suficiente para la correcta y oportuna ejecución del contrato**.**

El contratista deberá cumplir a cabalidad con las especificaciones técnicas y de servicios, descritas en el presente estudio previo, además deberá atender las indicaciones impartidas por el supervisor del contrato.

1.4 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1.4.1. Obligaciones Generales:

EL CONTRATISTA se obliga para con EL FONDO, a cumplir:

1. Cumplir con todos los requerimientos exigidos en los estudios previos y todos los documentos contractuales.
2. Realizar las labores en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para el cumplimiento del objeto contractual y sin que ello implique exclusividad, salvo en los eventos en que otras asesorías impliquen conflictos de interés.
3. Informar oportunamente a la Entidad sobre cualquier irregularidad que se presente en la ejecución contractual.
4. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, así como el pago de honorarios, impuestos, transporte, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato.
5. Encontrarse a paz y salvo con el pago al sistema de seguridad social integral y aporte a parafiscales (Cajas de compensación familiar, SENA, e ICBF) a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás disposiciones vigentes o complementarias que se expidan, tanto para la presentación de la oferta, como para cada uno de los pagos que la Entidad efectúe, así como para la liquidación del contrato.
6. Sera responsabilidad del contratista diligenciar y mantener actualizados sus datos en el módulo de Hoja de Vida del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP).
7. Radicar en el Fondo mediante oficio y de manera inmediata información sobre cualquier acontecimiento o situación que pueda afectar o incidir en la debida ejecución contractual y los fines del mismo, con el propósito de determinar las acciones a seguir.
8. Obrar con buena fe contractual, evitando dilaciones que puedan presentarse durante la ejecución del contrato.
9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho.
10. Cumplir cada uno de los ofrecimientos hechos en su oferta, en todo aquello que no contraríe lo aquí estipulado, lo cual hace parte integral del contrato.
11. Mantener los precios unitarios ofrecidos en la propuesta durante el plazo de ejecución del contrato.
12. Colaborar con el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia en lo que sea necesario para que el servicio contratado se cumpla y sea de la mejor calidad.
13. Diligenciar y mantener actualizados sus datos durante la ejecución contractual en las modalidades que correspondan.
14. Digitalizar, observar y aplicar las normas de archivo. Al igual que asumir la responsabilidad personal de la documentación que deba gestionarse en virtud del contrato, todo ello conforme a los lineamientos de archivo y la normatividad del Archivo General de la Nación.
15. Acatar y dar cumplimiento estricto a las directrices que le sean fijadas por el Supervisor del contrato relacionadas con la ejecución del mismo.
16. No ceder, ni subcontratar el presente contrato, sin la autorización previa y escrita de la entidad.
17. Mantener la confiabilidad y confidencialidad del manejo de toda la información del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, así como la seguridad y privacidad de la misma, y dado que esta es propiedad del Fondo, no podrá suministrar información alguna, ni facilitar copia de los archivos, ni utilizarlos para cualquier otro fin. El uso indebido de la información proporcionada al

contratista por el Fondo para el desarrollo de sus actividades, o su divulgación a terceros sin previa autorización, dará lugar a que el Fondo de Pasivo Social inicie las acciones civiles y/o peales que se originen por violación al derecho de autor (ley 23 de 1982).

18. Presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020. Así las cosas, para los fines que correspondan, nos permitimos informar que los correos electrónicos para la recepción de la factura electrónica son: facturacion.electronica@fps.gov.co, correspondencia@fps.gov.co, los cuales tendrán como único fin el mencionado anteriormente.

19. Constituir, en caso de ser necesario, la garantía a favor del FPS-FNC por los valores y con los amparos previstos en el mismo y mantenerla vigente durante el término establecido por la entidad, así mismo deberá cargarla a la plataforma SECOP II a más tardar dentro los tres (3) días hábiles siguientes a la aceptación del contrato por las partes, para la revisión y aprobación por parte del FPS-FNC, cuando a ello hubiere lugar.

20. Conocer y contribuir al cumplimiento de la política del Sistema Integrado de Gestión –SIG- en cuanto al compromiso del cuidado del medio ambiente y la prevención de la contaminación.

21. Así mismo, deberá acatar y dar cumplimiento estricto a las directrices que le sean fijadas por el supervisor del contrato.

22. Las demás que estén directamente relacionadas con el objeto del contrato.

1.4.2 Obligaciones Específicas

1. Elaborar el estudio actuarial (Nota Técnica Actuarial) del Plan de Beneficios en Salud del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia para el periodo 2027-2030, incorporando los análisis técnicos, financieros, poblacionales y epidemiológicos necesarios para soportar las proyecciones y estimaciones requeridas para la gestión del riesgo en salud y la sostenibilidad del modelo de atención.

2. Realizar el análisis, validación, depuración y procesamiento de la información poblacional, financiera, asistencial y de prestación de servicios de salud suministrada por el Fondo, así como de los demás documentos e insumos requeridos para la estructuración de la Nota Técnica.

3. Efectuar la caracterización demográfica y epidemiológica de la población afiliada y beneficiaria del Fondo, incluyendo el análisis de variables poblacionales, grupos etarios, sexo, ubicación geográfica, morbilidad y demás factores relevantes para la construcción de la Nota Técnica.

4. Desarrollar los análisis de exposición poblacional, frecuencias de utilización, severidad de los costos y demás variables actuariales requeridas para la construcción de la Nota Técnica, de conformidad con la metodología aplicable y las mejores prácticas del sector salud.

5. Realizar los cálculos actuariales y financieros necesarios para determinar la prima pura de riesgo y efectuar las proyecciones técnicas y financieras del Plan de Beneficios en Salud para las vigencias 2027, 2028, 2029 y 2030.

6. Estructurar y formular la Nota Técnica de los acuerdos de voluntades que celebre el Fondo con su red de prestadores de servicios de salud, de conformidad con la normatividad vigente y los

lineamientos técnicos expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

7. Documentar integralmente la metodología empleada, incluyendo supuestos, fuentes de información, variables, criterios técnicos, modelos estadísticos y actuariales utilizados para la elaboración de la Nota Técnica.
8. Elaborar y entregar los informes técnicos y documentos soporte que contengan los resultados de los análisis efectuados, las memorias de cálculo, las bases metodológicas y las recomendaciones derivadas del estudio.
9. Elaborar y entregar el documento técnico del componente de Riesgo en Salud, que incluya como mínimo el modelo de salud y la trazabilidad de la gestión en salud.
10. Elaborar y entregar el documento técnico del componente de Riesgo Actuarial, incorporando el análisis de concentración y hechos catastróficos, incrementos de mortalidad y morbilidad, cambios tecnológicos y demás variables actuariales aplicables a la población afiliada del Fondo.
11. Elaborar y entregar el documento técnico del componente de Riesgo Operacional, identificando y evaluando los riesgos asociados a los procesos que soportan la gestión del aseguramiento en salud.
12. Integrar los resultados de los componentes de riesgo en salud, actuarial y operacional como soporte técnico para la elaboración de la Nota Técnica del Plan de Beneficios en Salud correspondiente al cuatrienio 2027-2030.
13. Acompañar y apoyar técnicamente al Fondo en la socialización, sustentación y presentación de la Nota Técnica ante el Ministerio de Salud y Protección Social y ante las demás entidades, organismos o instancias que el Fondo considere pertinentes.
14. Realizar los ajustes, aclaraciones, complementaciones o modificaciones que resulten necesarias sobre la Nota Técnica como consecuencia de observaciones formuladas por el Fondo o por las entidades competentes dentro del alcance del objeto contractual.
15. Garantizar la reserva, confidencialidad, integridad y adecuada custodia de la información suministrada por el Fondo durante la ejecución del contrato, así como de los productos y resultados obtenidos.
16. Entregar la versión final de la Nota Técnica para el periodo 2027-2030 junto con todos sus anexos técnicos, bases de datos procesadas, memorias de cálculo, soportes metodológicos, presentaciones ejecutivas y demás documentos que respalden los resultados obtenidos, en formatos editables y reutilizables definidos por el Fondo.
17. Las demás que sean inherentes a la naturaleza y esencia del contrato.

1.4.3. Obligaciones frente al Sistema de Gestión de la Seguridad y la Salud en el Trabajo- SGSST

1. Procurar el cuidado integral de su salud y del personal a cargo.
2. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo.
3. Reportar a la ARL la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
4. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo SGSST adoptadas por FPS-FNC.

1.4.4. Obligaciones frente al Sistema de Gestión Ambiental

1. Prevenir, mitigar y compensar los impactos que causen o puedan causar daño al medio ambiente y a la salud humana.
2. Implementar prácticas y tecnologías ambientalmente sostenibles en la ejecución del contrato.
3. Informar al FPS-FNC sobre cualquier evento o situación que pueda tener impacto ambiental durante la ejecución del contrato.
4. Responder a los requerimientos específicos del FPS-FNC en relación con la gestión ambiental del contrato.
5. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente y a las obligaciones derivadas de la misma.

TRATÁNDOSE DE PERSONAS JURÍDICAS.

Cancelar y efectuar los pagos de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Salud, Pensiones y los aportes a las Cajas de compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA, e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF) a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás disposiciones complementarias vigentes o que se expidan durante la ejecución del presente Contrato.

1.5. OBLIGACIONES DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA:

EL FONDO se obliga para con EL CONTRATISTA a:

1. Aprobar el plan de trabajo, el cronograma y el personal presentados por el contratista, cuando a ello hubiere lugar.
2. Impartir las instrucciones que sean del caso, relacionadas con las actividades a realizar por el CONTRATISTA.
3. Poner a disposición del CONTRATISTA toda la información necesaria para el desarrollo de las actividades.
4. Cancelar el valor del contrato en los términos y plazos establecidos en el presente documento.
5. Informar al contratista en casos que se presenten eventualidades que impidan el desarrollo normal del contrato.
6. Supervisar que el servicio prestado por el contratista cumpla con todos los requerimientos establecidos.
7. Prestar toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del contrato.
8. Garantizar los mecanismos para la debida ejecución del contrato.
9. Suscribir las actas y documentos que se requieran en virtud del presente contrato.
10. Expedir el certificado de Registro Presupuestal del contrato.
11. Aprobar la garantía única que en debida forma constituya EL CONTRATISTA.
12. Impartir aprobación de la facturación o documento equivalente presentada en físico y a través de la plataforma SECOP II por parte de EL/LA CONTRATISTA, previa verificación del cumplimiento de lo establecido en la cláusula correspondiente a la forma de pago y demás relacionados.

13. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.

1.5.1. Obligaciones del Supervisor del contrato

Serán obligaciones particulares del funcionario designado para ejercer la supervisión del contrato las siguientes, sin perjuicio de las demás que le asigne la Ley:

1. Realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y demás, que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal.
2. Velar por el cabal cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo estipulado.
3. Velar por el pago oportuno al contratista de los valores acordados previa verificación de requisitos de Ley e institucionales.
4. Elaborar la certificación de cumplimiento a satisfacción en los casos que sean necesarios para el desarrollo del contrato o el pago respectivo.
5. Elaborar las actas de iniciación y liquidación del contrato y las que correspondan en virtud de la Ley y del procedimiento interno del Fondo, a que hubiere lugar.
6. Tener en cuenta que toda actividad y aclaración con el contratista, en relación con el contrato, debe hacerse por escrito.
7. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los Sistemas de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación, SENA e ICBF), como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato.
8. Las demás que se deriven de la ejecución del contrato.

1.6. INFORMES Y PRODUCTOS:

El contratista deberá entregar los siguientes informes y productos:

Tipo	Descripción	Plazo
Informe de Inicio	Presentación del plan de trabajo, cronograma detallado, metodología, requerimientos de información, fuentes de datos, instrumentos de análisis y estrategia para el desarrollo de la Nota Técnica y de los componentes del Sistema Integrado de Gestión de Riesgos. Entrega de los soportes correspondientes a RIPS, población por parte del FPS FNC.	Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio.
Informe de Avance	Informe que contenga el estado del procesamiento, depuración, validación y análisis de la información, así como los avances en la caracterización poblacional, análisis financiero, epidemiológico y actuarial. Deberá incluir el avance en la construcción de los componentes de riesgo en salud, riesgo actuarial y riesgo operacional.	Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio.
Documento Preliminar de la Nota Técnica y Componentes del	Entrega de la versión preliminar de la Nota Técnica del Plan de Beneficios en Salud para el cuatrienio 2027-2030, acompañada de los documentos técnicos preliminares correspondientes a: i)	Dentro de los veinticinco (25) días calendario

Sistema Integrado de Gestión de Riesgos	Riesgo en Salud (Modelo de Salud y Trazabilidad de la Gestión en Salud); ii) Riesgo Actuarial (Concentración y Hechos Catastróficos, Incrementos de Mortalidad y Morbilidad y Cambios Tecnológicos); y iii) Riesgo Operacional, para revisión por parte del supervisor y formulación de observaciones.	siguientes a la suscripción del acta de inicio.
Informe Final, Nota Técnica Definitiva y Documentos Definitivos del Sistema Integrado de Gestión de Riesgos	Entrega de la versión definitiva de la Nota Técnica del Plan de Beneficios en Salud para el cuatrienio 2027-2030, incluyendo memorias de cálculo, anexos técnicos, soportes metodológicos, bases de datos procesadas y presentación ejecutiva. Asimismo, deberá entregar los documentos definitivos de los componentes del Sistema Integrado de Gestión de Riesgos correspondientes al riesgo en salud, riesgo actuarial y riesgo operacional, incorporando los ajustes y observaciones realizadas por la entidad.	Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio.

Productos:

Entregable y/o Producto
Nota Técnica del Plan de Beneficios en Salud para el cuatrienio 2027-2030
Documento técnico del componente de Riesgo en Salud
Documento técnico del componente de Riesgo Actuarial
Documento técnico del componente de Riesgo Operacional

1.7 PLAZO DE EJECUCIÓN/ PLAZO DE ENTREGA DEL CONTRATO:

El plazo para la ejecución del presente contrato será de **UN (1) MES** contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin exceder **EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026.**

1.8 LUGAR DE EJECUCIÓN/ SITIO DE ENTREGA:

El contrato se ejecutará en las instalaciones del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia; sede principal del FONDO ubicada en la ciudad de BOGOTÁ DC ubicada en la CALLE 73 No. 11-66, Torre 73.; o en el lugar que para el efecto dispongan de común acuerdo la entidad y el contratista, la dirección aquí señalada se tendrá como domicilio contractual de las partes.

1.9 CONTRATO A CELEBRAR: Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la Gestión

Justificación:

Los contratos serán de prestación de servicios profesionales y de prestación de servicios de apoyo a la gestión en tanto se hace necesario efectuar actividades relacionadas con el funcionamiento de la Entidad.

La sentencia No. 41719 proferida por el Consejo de Estado – Sección Tercera **M.P. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA** define el contrato de prestación de servicios profesionales como aquel *"cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o portándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo al ordenamiento jurídico como profesionales"*

Respecto del contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión expresa: *"Por otra parte, con estos mismos fundamentos se entiende entonces por contratos de "apoyo a la gestión" todos aquellos otros contratos de "prestación de servicios" que, compartiendo* la misma conceptualización anterior, esto es, el desempeño de *actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración (previamente definidas en los procesos de planeación de la Entidad), De la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados".*

1.10 AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN: N/A

AUTORIZACIÓN O PERMISO	REQUIERE	NO REQUIERE	FECHA DE EXPEDICIÓN	FUNCIONARIO O FUNCIONARIOS QUE LA EXPIDEN
Para contratos de prestación de servicios - artículo 1 del Decreto 2209 de 1998			**06/07/2026**	**GIT TALENTO HUMANO**

1.11 DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO:

2. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE LA SOPORTAN

2.1 MODALIDAD DE SELECCIÓN

De conformidad con la Ley 1150 de 2007, las modalidades de selección son:

1. Licitación Pública _____
2. Selección Abreviada _____
3. Concurso de Méritos _____
4. Contratación Directa ___X___

5. Contratación de Mínima Cuantía _____

2.2 FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El presente proceso de selección se adelantará bajo la modalidad de contratación directa, en razón al tipo de contrato a celebrar, esto es, prestación de servicios, a la luz del numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, que señala:

"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados (…)".

A su turno, el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece que la modalidad de selección de contratación directa procede "Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión". A su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece lo siguiente:

"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. (…)"

Teniendo en cuenta la necesidad a satisfacer por parte de la entidad aunado a la formación académica del candidato a ser contratado, la relación contractual corresponde a un contrato de prestación de servicios (profesionales o de apoyo a la gestión).

La contratación se realizará en aplicación de lo establecido en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el cual permite la contratación directa para contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, teniendo en cuenta la insuficiencia de personal para desarrollar esta actividad dentro del personal.

Por tratarse de un contrato de Prestación de Servicios, el mismo se realizará mediante la modalidad de Contratación Directa, las obligaciones inherentes al contratista serán ejecutadas por personas naturales con la respectiva autonomía, independencia y responsabilidad dado que no se configura subordinación respecto del contratante, así como tampoco por cuanto el objeto contractual implica el cumplimiento o desarrollo de Función Pública o ejercicio de autoridad dado que las labores contratadas son de simple apoyo a la actividad

de la Administración Pública y/o al mejor funcionamiento de la Entidad, conforme a la certificación de insuficiencia.

Adicional a lo previamente establecido, es menester precisar que la contratación se realizará en aplicación de lo establecido en:

- Numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993,
- Literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007,
- Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015,
- Artículo 1, Decreto 2209 de 1998,
- Artículo 81 del Decreto 1510 de 2013, Compilado en el Decreto 1082 de 2015,

Que permiten la contratación directa para contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, teniendo en cuenta la insuficiencia de personal para desarrollar esta actividad dentro del personal.

Por tratarse de un contrato de Prestación de Servicios, el mismo se realizará mediante la modalidad de Contratación Directa, las obligaciones inherentes al contratista serán ejecutadas por una persona jurídica con la respectiva autonomía, independencia y responsabilidad dado que no se configura subordinación respecto del contratante, así como tampoco por cuanto el objeto contractual implica el cumplimiento o desarrollo de Función Pública o ejercicio de autoridad dado que las labores contratadas son de simple apoyo a la actividad de la Administración Pública y/o al mejor funcionamiento de la Entidad, conforme a la certificación de insuficiencia.

En este sentido y una vez analizado el desarrollo jurisprudencial de la CORTE CONSTITUCIONAL ha dejado por sentado desde vieja data lo siguiente con relación al contrato de prestación de servicios:

- **Sentencia C-154 de 1997, Magistrado Ponente Dr. HERNANDO HERRERA VERGARA.**

"El contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características: a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales (...)

El numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993 fue declarado exequible por la Corte Constitucional al considerar esta que la restricción demandada hace prevalecer el respeto al derecho a la igualdad en tanto que sólo autoriza la contratación por prestación de servicios de personas naturales cuando las actividades de administración o funcionamiento de la entidad no puedan celebrarse con personal de planta, precisamente para evitar que al mismo tiempo personal de planta y contratistas realicen idénticas labores en igualdad de condiciones pero con tratamientos laborales distintos, en desmedro de los contratistas.

Por su parte el CONSEJO DE ESTADO, máximo órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa al respecto de esta modalidad de contrato ha dejado los siguientes precedentes:

● **Sentencia SU 2013-01143 de 2021 Consejo de Estado (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).**

El contrato estatal de prestación de servicios, por ser uno de los instrumentos de gestión pública y de ejecución presupuestal más importantes de la Administración para satisfacer sus necesidades y asegurar el cumplimiento de los fines del Estado, es un tipo de negocio jurídico que expresamente recoge el estatuto general de contratación pública; se trata, por tanto, de un contrato típico, pues está definido en el numeral tercero del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

El objeto del contrato de prestación de servicios es bastante amplio. Esto es así, toda vez que el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 no solo contempla varios tipos de contratos distintos, sino que, además, dispone que cualquier contrato de prestación de servicios tiene por objeto genérico «desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad». No obstante, la celebración del contrato de prestación de servicios debe formalizarse a través de las modalidades de la contratación directa, pues así lo dispone el Artículo 2, numeral 4, literal h), de la Ley 1150 de 2007.

● **Sentencia Radicación No: 11001-03-26-000-2011-00039-00(41719) diciembre de 2013, C.P. SANTOFIMIO JAIME O.**

El contrato de prestación de servicios profesionales como aquel "cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo al ordenamiento jurídico como profesionales"

Respecto del contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión expresa: *"Por otra parte, con estos mismos fundamentos se entiende entonces por contratos de "apoyo a la gestión" todos aquellos otros contratos de "prestación de servicios" que, compartiendo la misma conceptualización anterior, esto es, el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración (previamente definidas en los procesos de planeación de la Entidad), de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados. (...) los servicios de apoyo a la gestión son más operativos, y, si se quiere, técnicos o de apoyo o de soporte que involucra actividades en donde prima el esfuerzo físico o mecánico, y que no requiere de personal profesional.*

● **Sentencia Radicación No: 11001-03-26-000-2009-00070-00(37044) B – marzo de 2011, C.P. GIL ENRIQUE.**

Se decide sobre la demanda de nulidad contra los artículos 77, parágrafo 2, y 82, inciso 1, del Decreto 2474 de 2008. Considera en primer lugar el demandante que el citado parágrafo 2 al eximir a la administración de la expedición del acto administrativo de justificación de la contratación directa, para los "contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión (...)", vulnera el parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, según el cual la Administración debe justificar las razones jurídicas en que se fundamenta la modalidad de selección. Respecto al artículo 82, inciso 1, que posibilita la contratación directa de los servicios en comento, contraría lo dispuesto en los artículos 24 de la Ley 80 de 1993 y 5 de la Ley 1150 de 2007, porque limita los factores de escogencia allí consagrados, siendo insuficientes los de idoneidad y experiencia para una selección objetiva, debiendo obtener además un número plural de ofertas. El Consejo de Estado negó las dos pretensiones anulatorias del demandante, en primer lugar, porque la indicación de los fundamentos que justifican la escogencia de cualquier modalidad de selección, incluida la contratación directa, se satisface con la elaboración de los estudios previos, que se publican antes de iniciar un proceso de selección o de celebrar un contrato; en segundo lugar porque ***no es verdad que para celebrar esta clase de contratos se requiera obtener varias ofertas, para escoger la más favorable, pues la contratación directa tiene antecedentes en todos los estatutos contractuales que ha tenido el país, y en las leyes vigentes; además, la expresión "directa" debe dar la idea de que la contratación se realiza con quien la entidad escoja libremente, sin necesidad de obtener dos o más ofertas, de no ser así no sería directa la contratación.***

Así mismo y atendiendo a la naturaleza jurídica del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia y su visión como Entidad pública es preciso indicar, que la contratación a realizar tiene una relación directa con la finalidad para la cual funciona el FPS, dado que las entidades adaptadas en salud fueron creadas de conformidad a lo consagrado en el artículo 236 de la Ley 100 de 1993.

ARTÍCULO. 236. De las cajas, fondos y entidades de seguridad social del sector público, empresas y entidades públicas. Las cajas, fondos y entidades de seguridad social del sector público, empresas y entidades del sector público de cualquier orden, que con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente ley presten servicios de salud o amparen a sus afiliados riesgos de enfermedad general y maternidad, tendrán dos años para transformarse en empresas promotoras de salud, adaptarse al nuevo sistema o para efectuar su liquidación, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional.

La transformación en entidad promotora de salud será un proceso donde todos los trabajadores recibirán el plan de salud obligatorio de que trata el artículo 162 y, en un plazo de cuatro años a partir de la vigencia de esta ley, éstos pagarán las cotizaciones dispuestas en el artículo 204 ajustándose como mínimo en un punto porcentual por año y la entidad promotora de salud contribuirá al sistema plenamente con la compensación prevista en el artículo 220. Cuando el plan de beneficios de la entidad sea más amplio que el plan de salud obligatorio, los trabajadores vinculados a la vigencia de la presente ley y hasta el término de la vinculación laboral correspondiente o el período de jubilación, continuarán recibiendo dichos beneficios con el carácter de plan complementario, en los términos del artículo 169.

Las dependencias que presten servicios de salud de las cajas, fondos, entidades previsionales o entidades públicas con otro objeto social podrán suprimirse o convertirse en empresas sociales del Estado, que se regirán por lo estipulado en la presente ley.

Las entidades públicas antes referidas, que a juicio del Gobierno Nacional no requieran transformarse en empresas promotoras de salud, ni liquidarse podrán continuar prestando los servicios de salud a los servidores que se encuentren vinculados a la respectiva entidad en la fecha de iniciación de vigencia de la presente ley y hasta el término de la relación laboral o durante el período de jubilación, en la forma como lo vienen haciendo. Estas entidades deberán, no obstante, ajustar gradualmente su régimen de beneficios y financiamiento, al previsto en los artículos 162, 204 y 220 de esta ley, en un plazo no mayor a cuatro (4) años, de tal manera que participen en la subcuenta de compensación del fondo de solidaridad y garantía. De conformidad con lo anterior, las entidades recaudarán mediante retención a los servidores públicos, en forma creciente y explícita, las cotizaciones establecidas en el artículo 204 de la presente ley, la cual aumentará como mínimo en un punto porcentual por año.

El FPS-FNC se constituye como una entidad adaptada al sistema general de seguridad social en salud, adscrita al ministerio de salud y protección social y vigilada entre otras por la superintendencia nacional de salud. Dicho lo anterior, el artículo 2.5.5.3.4.3 del decreto 780 de 2016, dispone que se consideran entidades responsables de pago de servicios de salud entre otras las adaptadas:

Definiciones. Para efectos del presente Capítulo se adoptan las siguientes definiciones:

2. Entidades responsables del pago de servicios de salud. Se consideran como tales las direcciones departamentales, distritales y municipales de salud, las entidades promotoras de salud de los regímenes contributivo y subsidiado, las entidades adaptadas y las administradoras de riesgos laborales.

A su vez el artículo 2.5.2.3.1.2 del decreto 682 del 2018, dispone que las normas contenidas en este capítulo aplican entre otras a las entidades adaptadas al sistema de seguridad social en salud y precisa en su párrafo que las condiciones de autorización, habilitación y permanencia serán aplicadas por la superintendencia nacional de salud en los procesos de evaluación y seguimiento, parte lo normativo indica que:

ARTÍCULO 2.5.2.3.1.2. Ámbito de aplicación. Las normas contenidas en el presente Capítulo aplican a las personas jurídicas interesadas en operar el aseguramiento en salud y administrar los recursos destinados a garantizar los derechos de la población afiliada en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud, a las Entidades Promotoras de Salud - EPS, a las organizaciones de economía solidaria vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud que se encuentran autorizadas para operar el aseguramiento en salud, las cajas de compensación familiar que operan los regímenes contributivo y/o subsidiado, independiente de su naturaleza jurídica, a las entidades adaptadas al Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, y a la Superintendencia Nacional de Salud.

PARÁGRAFO 1. En el caso de las entidades adaptadas, las condiciones de autorización, habilitación y permanencia establecidas en el presente Capítulo serán aplicadas por la Superintendencia Nacional de Salud en los procesos de evaluación y seguimiento. Adicionalmente, el capítulo 3, título 2, parte 5 del libro 2 del decreto 780 del 2016 único reglamentario del sector salud y protección social, regula la autorización, para el funcionamiento y las condiciones de habilitación y permanencia de las entidades responsables de la operación del aseguramiento, definiendo el sistema único de habilitación. Este último reglamentado por la

resolución 0497 del 2021(4), por la cual se establecen los criterios y estándares para el cumplimiento de las condiciones de autorización, habilitación y permanencia de las entidades responsables de operar el aseguramiento en salud. Esta última en su artículo 2, menciona que:

Ámbito de aplicación: La presente resolución aplica a las personas jurídicas interesadas en operar el aseguramiento en salud y administrar los recursos destinados a garantizar los derechos de la población afiliada en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud, ya las Entidades Promotoras de Salud -EPS en los términos del artículo 2.5.2.3.1.2 del Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, a las Entidades Adaptadas al Sistema General de Seguridad -SGSSS, en los procesos de evaluación y seguimiento, y a la Superintendencia Nacional de Salud.

Para finalizar, se debe tener en cuenta que el Decreto 682 del 2018 (ya mencionado), en su artículo 2.5.2.3.5.3, establece las condiciones de revocatoria de la autorización de funcionamiento, citando dicho artículo a continuación:

La Superintendencia Nacional de Salud revocará la autorización de funcionamiento de las entidades destinatarias de las disposiciones previstas en el presente Capítulo, cuando se verifique la existencia de alguna de las siguientes causales contempladas en la normatividad vigente:

a). incumplir de forma reiterada e injustificada las condiciones de habilitación, técnico-administrativas, tecnológicas o científicas que pongan en riesgo la efectividad de los servicios, la seguridad de los afiliados y la destinación de los recursos del sector.

En conclusión, cuando se habla de idoneidad, se entiende que es la capacidad que se tiene para llevar a cabo una actividad o desarrollar adecuadamente un fin; a través de ella es posible identificar la cualificación de un individuo para desempeñar una labor, de ahí la importancia de esta. Pero si en algo, no es un tema menor, es cuando estamos en el escenario de la contratación estatal. Aunque no en todas las modalidades de selección en materia de contratación estatal, la norma ha expresado taxativamente que se debe cumplir con el requisito de idoneidad y experiencia, si es claro que estas se encuentran implícitamente en toda la contratación pública, cuando se hace referencia en los requisitos habilitantes a la capacidad de los contratistas representada en la capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia. Para ser puntual la escogencia en los procesos de selección de un contratista idóneo es fundamental para que la entidad estatal logre satisfacer la necesidad que dio origen a la contratación y de esta manera lograr alcanzar los fines del Estado, procurando así que esta se cumpla en términos de eficiencia y eficacia.

Al respecto, la idoneidad ha sido objeto de diversos pronunciamientos por parte de la honorable Cortes, entre ellas las que a continuación se resaltan:

Sentencia C-697 del 2000, la cual ha concluido respecto a los títulos de idoneidad profesional que: *"El artículo 26 de la Carta autoriza al legislador para exigir determinados títulos de idoneidad a quienes quieran desempeñar actividades que impliquen riesgo social y también, para establecer mecanismos de inspección y vigilancia con el fin de evitar que resulten lesionados derechos de terceras personas. Impone al legislador la tarea de garantizarle a todas las personas la libertad plena de escoger, en condiciones de igualdad, la*

profesión u oficio que pueda servir para realizar su modelo de vida o para garantizarles un ingreso que les permita satisfacer sus necesidades" (...) "La exigencia de títulos de idoneidad y tarjetas profesionales, constituye una excepción al principio de libertad e igualdad en materia laboral y, por lo tanto, es necesario demostrar que la formación intelectual y técnica requerida es un medio idóneo y proporcional para proteger efectivamente el interés de los asociados".

La idoneidad supone capacidad, condición, aptitud o suficiencia para desempeñar un empleo. Comúnmente, si bien, en una primera aproximación, se vincula a la idoneidad con la capacidad técnica, condiciones profesionales o habilidades intelectuales para desarrollar una tarea, profesión u oficio, ésta no es la única acepción del término a los fines de la ponderación de las condiciones de una persona para el ingreso a la función pública, este mayor alcance es el que debe inferirse del texto constitucional.

Por lo anterior, se considera a la idoneidad como concepto genérico puede clasificarse de distintas maneras agrupando las características de los requisitos o condiciones exigidas para acceder a la función pública. Bielsa ha distinguido la idoneidad legal de la profesional, la primera se corresponde con el cumplimiento formal de la ley, la segunda con los principios de la ciencia de la administración, aunque también debe tener base legal. A su vez, dentro de la idoneidad legal diferencia a las condiciones positivas de las negativas: 1o) Las positivas exigen cumplir con determinados requisitos, como la de tener el título profesional, ciudadanía, edad, etc. 2o)

Las negativas suponen inhabilidades e incompatibilidades, por ejemplo, no sufrir inhabilitación por condena penal, no haber sido destituido por vía disciplinaria, o no haber incurrido en transgresión legal de orden político o administrativo sancionada con la pérdida e interdicción de desempeña función o empleo público.

En cuanto a la exigencia de títulos de idoneidad esta Corporación señaló en la Sentencia C-191 de 2005 que la potestad que otorga la Constitución al legislador es la "manera de hacer pública la aptitud adquirida merced a la formación académica". Del mismo modo se dijo en la Sentencia C-377 de 1994 que los títulos de idoneidad *"son indispensables para acreditar la preparación académica y científica que exija la ley tanto en relación con la profesión en sí misma, como en lo relativo a sus especialidades".*

En el mismo sentido se dijo en la Sentencia C- 050 de 1997 *que la exigencia por parte del Legislador de los títulos de idoneidad profesional "responde, entre otras cosas, a la necesidad social de contar con una certificación académica sobre la idoneidad de sus titulares...".*

En este entendido CARE SOLUTIONS COLOMBIA SAS es una empresa especializada en el sistema de salud colombiano, compañía que cuenta con un equipo multidisciplinario con una amplia de experiencia en el sector salud.

La empresa cuenta con amplia experiencia en el sector salud y seguridad social, desarrollando soluciones especializadas orientadas al análisis, procesamiento y gestión de información estratégica para la toma de decisiones, así como en la formulación de estudios técnicos, financieros y actuariales relacionados con la prestación de servicios de salud. Su trayectoria le ha permitido consolidar conocimientos y metodologías aplicadas a la evaluación de riesgos, análisis de datos, planeación financiera y estructuración de

instrumentos técnicos que contribuyen al fortalecimiento de los modelos de atención y a la sostenibilidad de las entidades del sector.

La formación, experiencia y conocimiento especializado de su equipo interdisciplinario en áreas como actuaría, economía de la salud, epidemiología, estadística, auditoría médica, gestión del riesgo y análisis de información sanitaria, constituyen un valor agregado para el desarrollo de proyectos de alta complejidad técnica, garantizando la aplicación de metodologías robustas y alineadas con las mejores prácticas del sector.

Adicionalmente, la entidad cuenta con experiencia específica en la elaboración y actualización de notas técnicas en salud, estudios actuariales, análisis de comportamiento poblacional, modelación de costos y proyecciones financieras, actividades que resultan fundamentales para la construcción de un instrumento técnico que permita estimar el comportamiento esperado del gasto en salud, identificar riesgos, evaluar escenarios futuros y soportar la planeación estratégica de los recursos destinados a la atención de la población afiliada.

Experiencias específicas en nota técnica certificadas con:

La EPS CAFESALUD EPS S.A, cuyo objeto corresponde a: El CONTRATISTA se obliga para con CAFESALUD EPS a formular y definir el plan de atención complementaria (PAC) con la respectiva Nota Técnica y diseñar la estrategia comercial para CAFESALUD EPS en tres (3) etapas. 1.1) Estudio de Mercadeo; 1.2Diseño y estructuración de productos y 1.3) Diseñar la estrategia de comercialización.

Así como experiencia con el FPS-FNC, cuyo objeto es: prestar los servicios técnicos y profesionales especializados para el análisis, estudio, ajustes, medición, realización y asesoría en las áreas relacionadas con la prestación del servicio de salud a fin de optimizar y apoyar la gestión del fondo como entidad adaptada en salud (eas), bajo estándares de operatividad, modernidad, calidad, eficiencia, economía, prevención, y seguridad técnica y jurídica

Por lo anterior, y en atención a la misión institucional del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, se hace necesario contar con los servicios de una persona jurídica idónea, con reconocida trayectoria, experiencia y capacidad técnica, que disponga de los recursos humanos, metodológicos y tecnológicos requeridos para la elaboración y actualización de la Nota Técnica del Plan de Beneficios en Salud para el periodo 2027-2030. Lo anterior permitirá disponer de una herramienta técnica integral que apoye la gestión del riesgo en salud, la planeación financiera, el seguimiento de la prestación de servicios y la toma de decisiones institucionales, en concordancia con los lineamientos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y con las particularidades de la población afiliada al Fondo

3. VALOR ESTIMADO, JUSTIFICACIÓN Y COSTO ASOCIADO A LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

Para efectos legales y fiscales el valor del presente contrato será por la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE., ($2.498.600.000)**

incluido IVA. El valor del presente contrato incluye cualquier clase de impuesto que se cause o se llegare a causar; en tal evento EL CONTRATISTA se obliga a asumirlo, así como los costos directos e indirectos que se ocasionen para la ejecución del mismo.

Para efectos de identificación de los productos objeto del contrato, el valor estimado se encuentra asociado a los siguientes entregables:

Entregable y/o Producto	**Valor (IVA incluido)**
Nota Técnica del Plan de Beneficios en Salud para el cuatrienio 2027-2030	$1.615.712.696
Documento técnico del componente de Riesgo en Salud	$294.295.768
Documento técnico del componente de Riesgo Actuarial	$294.295.768
Documento técnico del componente de Riesgo Operacional	$294.295.768
Total	**$2.498.600.000**

Los valores anteriormente señalados corresponden a la distribución económica de los productos y entregables que conforman el objeto contractual y servirán como referencia para la supervisión y verificación de su cumplimiento.

3.1 FORMA DE PAGO. - El FONDO cancelará al contratista el valor del presente contrato de la siguiente manera:

- Un solo pago por el valor de **DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE., IVA INCLUIDO ($2.498.600.000),** previa entrega y aprobación por parte del supervisor de la totalidad de los productos y entregables previstos en el contrato, incluyendo la Nota Técnica del Plan de Beneficios en Salud para el cuatrienio 2027-2030, los documentos técnicos de Riesgo en Salud, Riesgo Actuarial y Riesgo Operacional, así como los demás soportes, memorias de cálculo, anexos técnicos, bases de datos procesadas, informes y socializaciones establecidas contractualmente.

El FONDO efectuará las retenciones que en materia de impuestos establezca la Ley, el pago determinado en la presente cláusula se efectuará a la cuenta bancaria suministrada por el contratista, así mismo este estará sujeto a la disponibilidad y los montos aprobados en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 32 de la Ley 179 de 1994 aprobado por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El Contratista y el Supervisor del Contrato se obligan a seguir las siguientes directrices con respecto a la forma de pago:

PARÁGRAFO PRIMERO: Sólo podrán pagarse los bienes entregados efectiva y materialmente, y los servicios efectivamente prestados, en virtud de los contratos celebrados con el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

Los supervisores de contrato y/o líderes de procesos avalarán informe de cumplimiento contractual, cuando se verifique que guarda concordancia con el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran a cargo de los proveedores de bienes y servicios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los proveedores de bienes y servicios deberán expedir factura electrónica reuniendo todos los requisitos señalados en el Artículo 621 del Código de Comercio y el Artículo 617 del Estatuto Tributario, en caso de estar obligado a expedir factura de venta y/o documento equivalente.

La factura electrónica deberá ser validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020. Su recepción por el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia se realizará en el correo electrónico: facturacion.electronica@fps.gov.co, el cual tendrá como único fin el mencionado anteriormente.

PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia adeudados a sus proveedores de bienes y servicios se sujetarán a los montos aprobados en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 32 de la Ley 179 de 1994.

Los pagos se realizarán en la entidad bancaria, cuenta de ahorros o corriente indicada por el contratista previa presentación de los documentos exigidos en el proceso contractual.

PARÁGRAFO CUARTO: El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia no contraerá con sus proveedores de bienes y servicios obligación alguna respecto a salarios, prestaciones sociales y/o indemnizaciones de carácter laboral que correspondan al personal que vinculen a sus labores para dar cumplimiento al contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia no efectuará reconocimiento por utilidades dejadas de percibir como consecuencia del aumento de la tasa de cambio o por cualquier otro concepto relacionado con la nacionalización o importación de los elementos contratados.

PARÁGRAFO SEXTO: Para efectos de desembolsos los proveedores de bienes y servicios deberán acreditar el pago de los aportes parafiscales y su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, conforme a la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003, Ley 797 de 2003, Decreto 1703 de 2002 y Decreto 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma.

En el caso que los proveedores de bienes y servicios estén exonerados del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) deberán presentar documento emanado por el representante legal y/o el revisor fiscal al respecto.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Los proveedores de bienes y servicios deberán presentar los documentos exigidos en el proceso contractual para el pago de las obligaciones a cargo del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia dentro de los **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES**, a la entrega efectiva y material de los bienes o a la prestación efectiva de los servicios contratados, de acuerdo con la modalidad de pago establecida en el contrato y respetando las proyecciones de pagos del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) establecido para no incurrir en pérdidas del PAC asignado y bloqueo del PAC por incumplimiento.

PARÁGRAFO OCTAVO: Los proveedores de bienes y servicios deberán seguir de forma estricta en la ejecución mensual del PAC, el horario de cierre y radicación de facturas y cuentas de cobros para tramitar en el sistema integrado de información financiera SIIF, informado de manera mensual por la Subdirección Financiera, radicando de manera oportuna los documentos correspondientes.

PARÁGRAFO NOVENO: Los supervisores de contrato y/o líderes de procesos, deberán, para aquellos contratos que se suscribieron después del día veinticinco (25) de cada mes, solicitar la programación del PAC para el mes siguiente, teniendo en cuenta que los cierres de pago por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PARÁGRAFO DÉCIMO: Los supervisores de contratos y/o líderes de procesos que requieran hacer solicitudes de PAC extraordinario podrán realizarlo máximo el último día hábil del mes en curso, con el fin de que el GIT de Tesorería realice la solicitud el primer día hábil del mes siguiente, siempre y cuando el rubro por el cual solicita recursos no esté sancionado por presentar un INPANUT por encima de los límites permitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de Tesoro Nacional.

PARÁGRAFO DÉCIMO PRIMERO: Los supervisores de contratos y/o líderes de procesos que requieran hacer solicitudes de aplazamiento de PAC, lo podrán efectuar en cualquier momento, sin embargo, para que el INPANUT no se vea afectado, este se debe solicitar el mes anterior antes de iniciar la ejecución del mes donde programó el PAC.

PARÁGRAFO DÉCIMO SEGUNDO: Los supervisores de contratos y/o líderes de procesos realizarán el seguimiento semanal del trámite de cuentas programada para pago en el mes y una vez culminado el mes, deben verificar que el PAC programado se haya ejecutado en su totalidad.

PARÁGRAFO DÉCIMO TERCERO: Los proveedores de bienes y servicios que no presenten factura y/o cuenta de cobro con oportunidad en las fechas establecidas en la Circular de Cierre de la Subdirección Financiera se trasladara para el mes siguiente, siempre y cuando cuente con programación del PAC.

PARÁGRAFO DÉCIMO CUARTO: El Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia realizará los pagos adeudados a sus proveedores de bienes y servicios en un plazo **MÁXIMO DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES**, a la aceptación de la factura y/o de la cuenta de cobro respectiva.

En caso de que la Entidad requiera del proveedor de bienes y servicios alguna corrección o subsanación en el cumplimiento de sus obligaciones, dicha solicitud interrumpirá el cómputo del plazo para pago, el cual se continuará calculando a partir del día siguiente en que el proveedor realice los ajustes o subsanación en el cumplimiento de sus obligaciones.

Se exceptúan los pagos de bienes o servicios a entidades aseguradoras, así como el contrato de mutuo y otros contratos típicos o atípicos donde los plazos diferidos sean propios de la esencia del contrato respectivo, es decir, aquellos que, por la condición especial de su naturaleza, despacho, transporte o manejo por un único proveedor, exigen la cancelación en un plazo diferente al que fija la política general.

PARÁGRAFO DÉCIMO QUINTO: En el caso de los prestadores de servicios de salud y proveedores de tecnologías en salud, estos deberán presentar al Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia las facturas de venta con los soportes definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, sin que haya lugar a exigir soportes adicionales. El Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud es soporte obligatorio para la presentación y pago de la factura de venta, el cual será validado de conformidad con lo establecido por dicho Ministerio.

PARÁGRAFO DÉCIMO SEXTO: El reconocimiento de pago de las facturas de venta y glosas de los prestadores de servicios de salud y proveedores de tecnologías en salud atenderá los dispuesto en el Decreto 780 de 2016, la Ley 2024 de 2020, el Decreto 441 de 2022 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

3.1 COMPRENDE VIGENCIAS FUTURAS: SI ____ NO _X___

3.2 CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

CDP No.	14926
FECHA	02/07/2026
VALOR	$2.498.600.000
PROYECTO O POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO	A-03-04-02-021 SERVICIOS MÉDICOS CONVENCIONALES (NO DE PENSIONES)
DEPENDENCIA O UNIDAD	19-14-01 FCN Salud - Gastos - Gestión General

3.3 JUSTIFICACIÓN:

Teniendo en cuenta la propuesta económica realizada por la empresa **CARE SOLUTIONS COLOMBIA SAS** identificado/a con NIT 900057739-4, la cual hace parte del presente estudio previo.

La presente contratación se encuentra excluida de la Resolución 063 de 2026, de acuerdo a lo establecido en su artículo tercero, numeral 4, el cual menciona: *"Cuando se trate de contratos de prestación de servicios profesionales celebrado con personas jurídicas"*

El Contratista expresa en su propuesta así:

PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA ELABORACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y ESTRUCTURACIÓN DE LA NOTA TÉCNICA DEL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA PARA EL PERIODO 2027-2030, MEDIANTE LA RECOPILACIÓN, DEPURACIÓN, VALIDACIÓN, ANÁLISIS Y MODELACIÓN DE LA INFORMACIÓN POBLACIONAL, EPIDEMIOLÓGICA, FINANCIERA Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y METODOLÓGICOS ESTABLECIDOS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y DEMÁS NORMAS APLICABLES, CON EL FIN DE SOPORTAR LA GESTIÓN DEL RIESGO EN SALUD, LA PLANEACIÓN FINANCIERA Y LA SOSTENIBILIDAD DEL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD A CARGO DE LA ENTIDAD.		
No.	**Propuesta**	
1	CARE SOLUTIONS COLOMBIA SAS NIT 900057739-4	Propuesta técnica y comercial para la elaboración de la nueva Nota Técnica del Plan de Beneficios en Salud del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia para el cuatrienio 2027-2030 y el desarrollo de los componentes del Sistema Integrado de Gestión de Riesgos aplicables al FPS-FNC.
TOTAL		**$2.498.600.000** IVA INCLUIDO Y DEMÁS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR

Ver anexo Propuesta

En este sentido la entidad solicitó cotizaciones a distintos proveedores entre los cuales la empresa C**ARE SOLUTIONS COLOMBIA SAS** identificado/a con NIT 900057739-4, presentó la propuesta más económica lo cual la hace más atractiva para la entidad teniendo en cuenta la necesidad descrita y una vez revisada su idoneidad y experiencia se ajusta a lo requerido por el FPS - FNC.

3.4 COSTOS ASOCIADOS:

El precio ofrecido por la entidad tiene en cuenta la carga tributaria a que haya lugar, la utilidad, el pago de seguridad social y demás necesarias para la fijación de la propuesta económica.

SI___**X**____ NO_____

4. ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO Y DE LOS OFERENTES

De conformidad con el numeral **19.4 del MANUAL DE CONTRATACIÓN Y SUPERVISIÓN** del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia adoptado por la **RESOLUCIÓN NÚMERO 2903 DE 31 DE DICIEMBRE DEL 2025**, en cuanto a los estudios del sector se determinó como excepción:

"(…) En los procesos de contratación adelantados bajo las modalidades de contratación directa y compra por catálogo derivada de acuerdos marco de precio, no es necesario la elaboración de estudios del sector (…)"

5. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. *Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."

Que en cumplimiento de la disposición legal transcrita el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, realizará la Contratación de la persona jurídica requerida para satisfacer la necesidad expuesta de manera directa, sin que sea necesario obtener varias ofertas, demostrando que el futuro contratista presenta muestra de idoneidad, diligencia y experiencia relacionada en esta área, criterios que serán evaluados con la documentación que acredite.

REQUISITOS HABILITANTES. Idoneidad y Experiencia: la entidad aprobará el cumplimiento de los requisitos de idoneidad y experiencia soportados en cada uno de los documentos anexos al presente estudio previo de la siguiente manera:

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3o del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, del literal h) del numeral 4o del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto

1082 de 2015, el Fondo de Pasivos ha verificado la hoja de vida con los documentos que la soportan, certificaciones y antecedentes disciplinarios, judiciales, medidas correctivas y fiscales del contratista, estableciendo además su capacidad e idoneidad para ejecutar el presente contrato de prestación de servicios, como se refleja en el certificado de idoneidad, de conformidad con el perfil establecido en estos estudios previos.

Sin perjuicio de lo anterior, el contratista es responsable de la autenticidad y veracidad de los documentos allegados, y, en todo caso, responderá por la debida ejecución de sus obligaciones de conformidad con los requisitos acreditados ante la entidad.

Que la persona jurídica a contratar a prestado sus servicios profesionales de conformidad con el objeto del presente contrato, así:

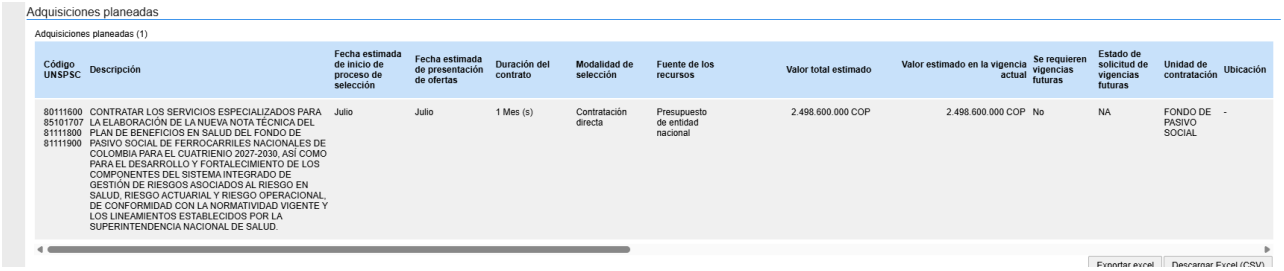
ENTIDAD O EMPRESA	RESUMEN DE EXPERIENCIA	VALOR DEL CONTRATO
FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.	Prestar los servicios técnicos y profesionales especializados para el análisis, estudio, ajustes, medición, realización y asesoría en las áreas relacionadas con la prestación del servicio de salud a fin de optimizar y apoyar la gestión del fondo como entidad adaptada en salud (eas), bajo estándares de operatividad, modernidad, calidad, eficiencia, economía, prevención, y seguridad técnica y jurídica	$6.000.000.000
EPS CAFESALUD EPS S.A	El CONTRATISTA se obliga para con CAFESALUD EPS a formular y definir el plan de atención complementaria (PAC) con la respectiva Nota Técnica y diseñar la estrategia comercial para CAFESALUD EPS en tres (3) etapas. 1.1) Estudio de Mercadeo; 1.2Diseño y estructuración de productos y 1.3) Diseñar la estrategia de comercialización.	162,30 SMMLV vigencia 2014

Certificaciones anexas al presente estudio previo.

Adicionalmente para la ejecución del contrato de prestación de servicios cuenta con un equipo multidisciplinario para su ejecución, con amplia experiencia en procesos relacionados con el presente objeto contractual, los cuales se relacionan en la propuesta adjunta al presente documento.

6. ANÁLISIS TÉCNICO SOBRE LA ADECUACIÓN DEL CONTRATO AL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

Esta contratación se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones para la **vigencia 2026, así:**



Adquisiciones planeadas

Adquisiciones planeadas (1)

Código UNSPSC	Descripción	Fecha estimada de inicio de proceso de selección	Fecha estimada de presentación de ofertas	Duración del contrato	Modalidad de selección	Fuente de los recursos	Valor total estimado	Valor estimado en la vigencia actual	Se requieren vigencias futuras	Estado de solicitud de vigencias futuras	Unidad de contratación	Ubicación
80111600 85101707 81111800 81111900	CONTRATAR LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA ELABORACIÓN DE LA NUEVA NOTA TÉCNICA DEL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA PARA EL CUATRIENIO 2027-2030, ASÍ COMO PARA EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LOS COMPONENTES DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN DE RIESGOS ASOCIADOS AL RIESGO EN SALUD, RIESGO ACTUARIAL Y RIESGO OPERACIONAL, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.	Julio	Julio	1 Mes (s)	Contratación directa	Presupuesto de entidad nacional	2.498.600.000 COP	2.498.600.000 COP	No	NA	FONDO DE PASIVO SOCIAL	-

Exportar excel | Descargar Excel (CSV)

7. SOPORTE QUE PERMITE ESTIMACIÓN, Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 y en los lineamientos del Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, respecto del presente proceso de selección, el FONDO ha tipificado, estimado y asignado los siguientes riesgos previsibles desde su planeación hasta la liquidación del contrato:

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría
1	General	Externo	Planeación	Operacional	Se presenta cuando la información suministrada por el/la contratista es errónea, inconsistente o desactualizada.	Inadecuada selección del contratista.	Improbable	Catastrófico	Alto (6)	Riesgo alto
2	Especifico	Interno	Planeación	Económico	Se presenta cuando se necesitan servicios adicionales	Contradicción o disconformidad entre las prestacione	Improbable	Moderado	Menor (5)	Riesgo medio

					necesarios para la utilidad del objeto contractual y no fueron previstos en el objeto ni obligaciones (anexo técnico si hay lugar).	s inherentes al objeto contratado y las exigidas por el contratante, que den génesis a controversias que entorpezcan la ejecución contractual o se evidencien en la etapa pos-contractual.				
3	General	Externo	Ejecución	Salud	Se presenta cuando el/la contratista no disponga (por escasez de insumos) de los elementos mínimos de cuidado personal y que eviten el riesgo biológico derivados pandemias en las instalaciones del FONDO o cuando la esté representando en lugares distintos a la sede administrativa.	Podría concluir en el deterioro grave de la salud del contratista, situación que, podría eventualmente requerir de los servicios de hospitalización, afectando la ejecución del contrato.	Posible	Moderado	Medio (5)	Riesgo Medio

4	General	externo	Ejecución	Regulatorio	Expedición de actos generales y abstractos por parte del FONDO orientados a implementar administrativamente las directrices impartidas (i) por el Gobierno Nacional con ocasión a eventuales declaratorias de estados de emergencia económica social y ecológica, (ii) por la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social (iii) por las decisiones adoptadas por el Gobierno Distrital, relacionadas con la movilidad; el establecimiento de turnos para ingresar a la sede (nocturnos o diurnos); y demás exigencias especiales derivadas	Alteración del sinalagma funcional (reciprocidad) inicialmente pactado en la relación negocial o ejecución más onerosa para las partes.	Posible	Mayor	Alto (6)	Riesgo alto

					de los eventos previstos en los numerales (i) y (ii)					
5	General	externo	Ejecución	Regulatorio	Expedición de actos generales por el Estado no contratante tales como (i) Declaratorias de Estados de Emergencia Económica Social y Ecológica, (ii) Declaratoria de Emergencia Sanitaria por parte del Ministerio de Salud y Protección Social , los cuales, de forma transitoria afectan el cumplimiento oportuno e inmediato de las prestaciones contractualmente pactadas, sin imposibilitar su ejecución, verbigracia, aislamiento obligatorio; implementación de restricciones de movilidad; etc.	Se aumentan los costos (Dinero – Tiempo) requeridos para el cumplimiento efectivo de las prestaciones contractualmente pactadas.	Posible	Menor	Medio (5)	Riesgo Medio

6	General	Externo	Ejecución	Operacional	Pérdida del vuelo o del medio de transporte dispuesto por el FONDO al contratista, para la ejecución de actividades inherentes al objeto contratado, como consecuencia de actuaciones directamente imputables a este último.	Eventual daño fiscal, retrasos o la no ejecución de las actividades programadas con ocasión a las prestaciones contractualmente pactadas; penalizaciones (aerolíneas) y perdida de los recursos destinados al pago del servicio de transporte correspondiente (no reembolsable).	Posible	Menor	Medio (5)	Riesgo medio
7	Especifico	Externo	Ejecución	Operacional	Inadecuado manejo de la información a la cual tiene acceso el contratista con ocasión a la suscripción del respectivo contrato con el FONDO	Eventuales procesos administrativos sancionatorios en los términos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 que entorpecerían o retardarían el cumplimiento de las prestaciones contractualmente pactadas.	Posible	Moderado	Alto	Riesgo Alto

La siguiente es la forma de mitigación de los riesgos anteriores:

No.	¿Aquién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	FPS	Verificación cuidadosa de los documentos aportados por el contratista.	Raro	Catastrófico	Alto (6)	Riesgo alto	No	Dependencia donde surge la necesidad de contratación / Grupo de Gestión Contractual	Desde que la dependencia solicitante de la contratación recibe los soportes de idoneidad y/o experiencia	Hasta cuando se verifica la hoja de vida de función pública del SIGEP	Verificar mediante una confrontación de los documentos aportados.	Cada vez que se presente la necesidad.
2	FPS	Definir con claridad el objeto y el alcance de las obligaciones contractuales.	Raro	Menor	Bajo (3)	Riesgo bajo	No	Dependencia donde surge la necesidad de contratación	Desde que la dependencia solicitante de la contratación identifica la necesidad a satisfacer.	Hasta el fenecimiento del plazo de ejecución.	Analizar la necesidad del FONDO para así realizar una buena calificación del objeto y obligaciones.	Cada vez que se presente la necesidad.
3	FPS/CONTRATISTA	Revisión de las medidas gubernamentales con el ánimo de determinar, en cada caso particular, las posibles afectaciones a la ejecución contractual, de modo que sea posible acudir a los diferentes mecanismos previstos en las normas contractuales, en procura de su atención inmediata evitando el incumplimiento de las prestaciones pactadas o la paralización del	Posible	Menor	Medio (5)	Riesgo medio	No	Supervisor con el apoyo de Talento Humano	Inicio del plazo de ejecución del contrato	Finalización del plazo de ejecución del contrato	Permanentemente	Periódicamente.

		servicio contractado.										
4	FPS	Revisión de la decisión o medida administrativa adoptada a efectos de reglamentarla a través de los actos que resulten convenientes y necesarios (circulares, etc.), los cuales, contendrán instrucciones en materia contractual que se adapten a las nuevas realidades sociales y negociales, a efectos de su implementación. Ejemplo, ajustes de cronogramas, modificación de obligaciones, y demás acuerdos que tengan génesis en la autonomía de la voluntad.	Posible	Menor	Medio (5)	Riesgo medio	No	Servidor público del FONDO competente de tomar la medida	Inicio del plazo de ejecución del contrato	Finalización del plazo de ejecución del contrato	Verificando permanente de los actos expedidos por parte de la entidad contratante y que tengan la vocación de afectar el servicio contratado.	Periódicamente a través del supervisor del contrato.
5	FPS/CONTRATISTA	Revisión de las medidas gubernamentales con el ánimo de determinar, en cada caso particular, las posibles afectaciones a la ejecución contractual, de modo que sea posible acudir a los diferentes mecanismos previstos en las normas contractuales, en procura de su atención inmediata evitando el	Posible	Insignificante	Baja (4)	Riesgo Bajo	No	Supervisor / Servidor público del FONDO competente de tomar la medida	Inicio del plazo de ejecución del contrato	Finalización del plazo de ejecución del contrato	Constante vigilancia del comportamiento nacional a efectos de determinar cambios extraordinarios que puedan impactar la ejecución de los contratos.	Periódicamente a través del supervisor del contrato.

		incumplimiento de las prestaciones pactadas o la paralización del servicio contractado.										
6	FPS/CONTRATISTA	La supervisión analizará los hechos y de considerar un posible incumplimiento por parte del contratista, remitirá el respectivo informe a la Oficina Asesora Jurídica, quien analizará y de considerarlo, continuará con el procedimiento administrativo sancionatorio previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.	Probable	Menor	Medio (5)	Riesgo medio	No	Supervisor y Grupo de Gestión Contractual y contratista	Inicio del plazo de ejecución del contrato	Finalización del plazo de ejecución del contrato o del procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente.	Dialogo, concertación y seguimiento por parte del supervisor.	Permanente.
7	FPS/CONTRATISTA	El supervisor suministrara al contratista una vez inicie la ejecución del contrato el Código de Integridad del FONDO y demás normas y directrices, relacionadas a efectos de que sean acatadas durante el cumplimiento obligacional. Asimismo, hará seguimiento y vigilancia.	Probable	Menor	Medio	Riesgo Medio		Supervisor	Inicio del plazo de ejecución del contrato	Finalización del plazo de ejecución del contrato o del procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente.	Dialogo, concertación y seguimiento por parte del supervisor.	Permanente.

8. MATRIZ AMBIENTAL DEL FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

Los riesgos identificados del proceso de contratación en materia ambiental se encuentran el anexo ***APGC-SGE-FO-02 MATRIZ REQUISITOS AMBIENTALES Y SST - FNC***

9. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO SEGÚN EL CASO, ASÍ COMO LA PERTINENCIA DE LA DIVISIÓN DE AQUELLAS, DE ACUERDO CON LA REGLAMENTACIÓN SOBRE EL PARTICULAR

Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA deberá constituir la garantía única que cubra los amparos de cumplimiento, calidad del servicio, salarios y prestaciones sociales y responsabilidad civil extracontractual, la cual deberá ser aportada dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha de suscripción del contrato y será aprobada por el Ordenador del Gasto, indicando cómo vigencia inicial la de la suscripción del contrato, que cubra los siguientes amparos:

Tipo o Clase de garantía	**Suficiencia**	**Vigencia**
Cumplimiento.	Será el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato.	Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más
Calidad del Servicio.	Será el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato.	Por el término de ejecución del contrato y doce (12) meses más
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	Será el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del Contrato.	Por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más.
Responsabilidad civil extracontractual	Será equivalente a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato

PARÁGRAFO PRIMERO: El Contratista debe mantener vigente la garantía única y ajustarla siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo. Igualmente, el contratista deberá notificar a la compañía aseguradora de cualquier modificación del contrato, así esta no conlleve cambio del plazo o el valor del mismo y deberá allegar el certificado de notificación de la modificación a la entidad como constancia de realización de la misma.

La garantía única de cumplimiento expedida a favor del FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA no podrá expirar por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente.

En cuanto a la garantía de Responsabilidad civil extracontractual debe establecer como asegurado y beneficiario adicional al FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, así mismo, los amparos deben contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:

1. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
2. Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
3. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
4. Cobertura expresa de amparo patronal.
5. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

10. SUPERVISIÓN

La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** será ejercida por **EL SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES** del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, o por quien designe el ordenador del gasto, quien será responsable de aprobar los pagos, los informes que presente el contratista, proyectar el acta de liquidación definitiva del contrato, cuando sea el caso, y en general cumplir con lo previsto en el Manual de Contratación, Manual de Supervisión e Interventoría del Fondo

11. COBERTURA DE ACUERDOS COMERCIALES

De acuerdo a lo establecido en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de Contratación Directa, por lo tanto, no aplica.

ELABORÓ:	REVISÓ:	APROBÓ:
NORIEGA SIRTORI XAVIER AUGUSTO Firmado digitalmente por NORIEGA SIRTORI XAVIER AUGUSTO **XAVIER AUGUSTO NORIEGA SIRTORI** Subdirector de Prestación Sociales (e)	PUMAREJO MEDINA JOSE ALBERTO Firmado digitalmente por PUMAREJO MEDINA JOSE ALBERTO **JOSE ALBERTO PUMAREJO MEDINA** Secretario General **DAVID ALONSO MARÍN GIRALDO** Abogado Secretaria General **LUIS ALBERTO MORALES HERNANDEZ** Abogado Secretaria General	ELJACH DURANTE SAMIRA JULIETH Firmado digitalmente por ELJACH DURANTE SAMIRA JULIETH **SAMIRA JULIETH ELJACH DURANTE** Directora General **Revisó:** **DIAZ FERNANDEZ ABOGADOS S.A.S.** Contratista Dirección General

NOTA: La Secretaría General contará con cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha del recibido del presente documento para objetar, corregir, modificar o adicionar el contenido del presente escrito.